



Asamblea Nacional

PODER LEGISLATIVO

República Bolivariana de Venezuela



PROYECTO DE LEY DE COOPERACION INTERNACIONAL



Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROYECTO DE LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Exposición de Motivos

La Comisión Permanente de Política Exterior de la Asamblea Nacional, en cumplimiento de los principios y preceptos contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de la atribución que, en materia de la iniciativa legislativa, le confiere a los diputados miembros integrantes de esta Comisión Permanente el numeral 2 del Artículo 204, eleva a la consideración de la Plenaria de la Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley de Cooperación Internacional, a los fines de su consideración en primera discusión.

La Comisión Permanente de Política Exterior asumiendo la labor que en esta materia le corresponde, presenta este Anteproyecto de Ley de Cooperación Internacional el cual vendría a derogar la vigente Ley sobre Cooperación Internacional de fecha 8 de enero de 1958, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.554, por cuanto su contenido ha quedado desfasado respecto de las transformaciones jurídicas, políticas, económicas y sociales que se han producido, tanto a nivel nacional como internacional en la materia de cooperación internacional. El 30 de diciembre de ese mismo año, mediante Decreto N° 492, se creó la Oficina de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República (CORDIPLAN). Posteriormente, mediante el Decreto N° 66, de fecha 29 de mayo de 1959, nace la cooperación internacional unida a la planificación, modalidad que fue acogida por la mayoría de los países latinoamericanos.

La propuesta se basa en los principios y preceptos constitucionales, consagrados en los artículos 1, 152, 153 y el artículo 322 de acuerdo al cual la seguridad de la Nación se fundamenta en el desarrollo integral de la misma y tiene como objetivo, además de la actualización de la legislación existente, proporcionar al Presidente o Presidenta de la República una Ley marco que le permita crear los organismos administrativos y financieros necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y actividades que se lleven a cabo en materia de cooperación internacional.



Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

Simón Bolívar nuestro Libertador, fue el primer unionista e integrador, cuando convocó al Congreso Anfictiónico de Panamá que se llevó a cabo en la ciudad de Panamá el 22 de junio de 1826, con el objeto de crear una Confederación de Naciones Hispanoamericanas. El espíritu de unión ha perdurado en el tiempo y hoy a pesar de los intereses transnacionales, el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela avanza en la construcción de la Patria Grande basada en los principios del respeto a la soberanía, la autodeterminación, la cooperación, la diversidad, la complementariedad, tomando en cuenta las asimetrías y la solidaridad entre nuestros pueblos.

En el ámbito de la cooperación internacional la política del Estado venezolano se orienta a la búsqueda del equilibrio internacional y la construcción de un mundo multipolar en contraposición al modelo neoliberal y unipolar que busca la internacionalización y potenciación de la acumulación del capital para imponer su hegemonía de pensamiento único por la vía del diseño ideológico de la globalización, ajeno a las culturas, idiosincrasias, e historias de los pueblos del mundo. En los actuales momentos la República Bolivariana de Venezuela está librando una dura batalla contra factores hegemónicos agrupados en el eje anglosajón y sus aliados con Estados Unidos a la cabeza, Canadá, Reino Unido, algunos países aliados en la Unión Europea y en el Cartel de Lima en América Latina para mantener el injusto sistema unipolar que hasta ahora ha predominado.

La política exterior venezolana hoy en el marco de las relaciones internacionales contemporáneas, juega un rol de vital importancia, concibiendo la cooperación internacional como medio de desarrollo humano integral, justicia social y bienestar de los pueblos cuya razón fundamental es la superación de las desigualdades que se observan en el mundo de hoy.

La imposición de políticas y regulaciones económicas de corte neoliberal y la aplicación de medidas coercitivas unilaterales violatorias de derecho público internacional como mecanismo de guerra económica de unos estados contra otros que países del eje anglosajón utilizan y han estado privilegiando este tipo de acciones que han producido profundas erosiones al basamento político social de los pueblos en desarrollo, los cuales han reaccionado con firmeza alrededor del mundo, y especialmente en Latinoamérica, dando origen en primera instancia a estallidos y convulsiones sociales y posteriormente, al

Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

resurgimiento de movimientos sociales en contra del imperialismo y a favor de la construcción de vías autóctonas de superación de la pobreza, la injusticia y la inequidad. Una de las herramientas más utilizadas de imposición e intervención de las potencias ha sido tradicionalmente la llamada "Cooperación para el Desarrollo", entendida como dádivas condicionadas a comportamientos subordinados a sus propios intereses geopolíticos y comerciales en el escenario internacional, en adición al mecanismo perverso de la deuda externa y la imposición de recetas económicas profundamente distorsionadoras del ámbito social y humano por parte de entes, tales como: Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Mundial (BM), Organización Mundial de Comercio (OMC), y Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en cuyas decisiones predominan los intereses económicos y geopolíticos de los Estados Unidos y también de otros países desarrollados más allá del poder de sus votos y mecanismos institucionales bajo su control dentro y fuera de esos organismos.

Estos organismos financieros han tenido una cuota de responsabilidad en los problemas relacionados con el cambio climático y la crisis financiera global por las graves fallas sistémicas en el funcionamiento de los mercados financieros, la imposición de sus recetas económicas de corte neoliberal y la propiciación de distorsiones como las burbujas financieras y la financiación especulativa que conllevaron a la crisis financiera global del 2008 producida por la implosión del mercado financiero estadounidense que arrastró a la mayor parte del mundo y dejó expuestas las serias debilidades en la gobernabilidad económica global.

A los mecanismos de opresión citados en líneas anteriores no podemos dejar de agregar las crisis humanitarias inducidas como resultado de sanciones, embargos, amenazas, guerras y cercos económicos y financieros.

El fortalecimiento de los movimientos sociales en el mundo y en particular el surgimiento del modelo bolivariano vigente en nuestro país son una respuesta clara y expresa de los pueblos ante el fracaso del modelo neoliberal en Latinoamérica y el mundo, apreciable en su imposibilidad estructural y esencial de dar respuesta a los problemas vitales de la humanidad. La mayor expresión de la voracidad de las políticas neoliberales en nuestro continente fue la propuesta del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), concebida como un área de influencia norteamericana no sólo en los ámbitos económico y comercial sino también político, militar, ambiental y cultural, con miras a un mayor sometimiento de



Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

los pueblos de América, vulnerando en el proceso las nociones de identidad nacional, soberanía, autonomía e independencia de los pueblos a través de la supresión práctica de los estados soberanos al privilegiar los intereses de las grandes empresas transnacionales.

La aplicación del primer paquete del modelo neoliberal se hizo en Venezuela en el año 1989 y ese modelo tuvo una respuesta de rechazo contundente por parte de nuestro pueblo. Luego en el año 2000 en Quebec, Canadá, se conformo la propuesta del ALCA que fue derrotada en 2005 en Rio de Plata en Argentina.

La política del imperialismo y sus aliados del eje anglosajón y los países pertenecientes al Cartel de Lima, han venido alentado golpes de estado y más recientemente, golpes parlamentarios e implementando una política agresiva para erosionar la democracia en nuestra región y desmontar la nueva arquitectura política regional que surge como agenda del Proyecto de la Patria Grande en su época de oro con los presidentes Hugo Chávez Frías, Ignacio Lula Da Silva, Evo Morales, Néstor Kirchner y Tabaré Vázquez. Impulsaron el unionismo y la integración, se crea la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América -Tratado de comercio de los Pueblos (ALBA-TCP) cuyos miembros fundadores fueron Venezuela, Cuba y Bolivia y actualmente forman parte Antigua, Barbuda, Dominica, Granada, Nicaragua, San Vicente y las Granadinas, San Cristóbal y Nieves; de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR); de Petrocaribe; del nuevo Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de la Comunidad de Estados Latinoamericano y Caribeños (CELAC), organismos que han sido objeto directo de agresiones, asalto como el perpetrado a la sede de UNASUR y algunos presidentes agrupados en el Cartel de Lima desafiliaron sus respectivos países, entre ellos están los de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Uruguay y Perú.

Una nueva convocatoria de estos mecanismos de integración, de unidad política, de solidaridad, de complementariedad es fundamental para la unión y la integración de los países de América Latina en el concierto complejo y difícil de las relaciones internacionales y puedan tener un peso específico estos organismos recién creados que juegan un papel importante en la lucha contra las asimetrías, las injusticias y las desigualdades que prevalecen en el mundo de hoy.

Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

La República Bolivariana de Venezuela está desempeñando un papel determinante en la construcción y promoción de nuevas modalidades de integración y flexibilización de esquemas y parámetros para favorecer la inclusión y el acceso de un mayor número de países a la cooperación internacional contribuyendo con ello a la consecución de un mundo multipolar.

La construcción de un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia ha buscado consolidar el estado de bienestar para el Pueblo de Venezuela que se ha visto deteriorado por las medidas coercitivas unilaterales, por el bloqueo y por todo tipo de agresiones económicas, políticas, diplomáticas y militares contra la República Bolivariana de Venezuela.

En una primera etapa de la Revolución Bolivariana, la promoción de los cinco equilibrios por parte de nuestro país ha traído consigo vías para la superación de la crisis económica que arrastrábamos desde los años ochenta con el "viernes negro", así como la mejora de los indicadores económicos nacionales, fortalecimiento de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), optimización del nivel de Reservas Internacionales, mejora histórica del nivel de riesgo-país, ampliación de la atención primaria en salud, suministro alimentario solidario a escala masiva mediante la Red MERCAL, crecimiento de la inversión, avance sustancial en la cancelación de la deuda social, cumplimiento de las Metas del Milenio en materia de alfabetización, disminución de los índices de pobreza y desempleo, entre otras muestras tangibles de los logros del Proyecto Bolivariano.

En una primera etapa de la Revolución Bolivariana, la búsqueda de los cinco equilibrios como política de estado logró conseguir las vías para enfrentar una crisis económica arrastrada desde los años 80, logrando mejoras en los principales indicadores económicos nacionales, fortalecimiento de la OPEP, optimización de reservas internacionales, mejoría en índices de riesgo país, atención de la deuda social, en salud, educación, vivienda, alimentación, empleo, cumpliendo las metas del milenio. La política del estado venezolano busca en primer lugar derrotar la desigualdad y alcanzar la estabilidad política, económica y social, así como promover la democracia participativa y protagónica, y la incorporación del pueblo al ejercicio pleno de su soberanía. En ese sentido Venezuela se inserta en la nueva arquitectura política de integración para desarrollar toda una agenda en el marco de la cooperación especialmente en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América -Tratado de comercio de los Pueblos (ALBA-TCP, entre estas iniciativas tenemos la



Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

Misión Milagro en varios países, la creación de Telesur, la Universidad del Sur, Petrocaribe, entre otras.

Sumado a ello, la puesta en práctica de la visión integradora de Venezuela ha traído beneficios para otros pueblos, como la aplicación de la Misión Milagro en varios países del continente como Nicaragua, El Salvador, Curazao, Perú, Ecuador, Colombia, Bolivia, México y República Dominicana; el Programa de Suministro de Combustible de Calefacción para comunidades pobres de algunas ciudades de Estados Unidos, así como la firma de innumerables instrumentos internacionales en materia de cooperación con distintos países del mundo.

El término cooperación internacional no tiene una definición única válida en todo tiempo y lugar, por el contrario, la interpretación y expresión práctica de este concepto ha variado en función de los acontecimientos históricos, de los lineamientos del pensamiento, políticas y valores presentes en las relaciones internacionales. Es importante señalar que en el caso de la República Bolivariana de Venezuela el mecanismo de cooperación ha sido objeto de distorsiones por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) y del Cartel de Lima que intentaron utilizar la cooperación, violentando sus reglamentos y las leyes que rigen la materia, para la aplicación de una agresión militar dentro del concepto del Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca (TIAR) que la República Bolivariana de Venezuela denunció y por lo tanto la República ya no forma parte de ese Tratado como tampoco lo es de la OEA porque estos organismos son usados de manera arbitraria para apuntalar una agresión militar de potencias extranjeras aliadas de estos grupos.

En términos generales, puede decirse que la cooperación internacional es el conjunto de actuaciones en el ámbito mundial orientadas al intercambio de experiencias, capacidades y recursos entre países para alcanzar metas comunes basadas en criterios de autodeterminación, solidaridad, equidad, interés mutuo, complementariedad, sostenibilidad y corresponsabilidad. Tiene como propósito la erradicación de la pobreza, el desempleo, la exclusión social y la búsqueda de la sostenibilidad y el aumento permanente de los niveles de desarrollo político, social, económico y cultural, a los fines de contribuir a elevar la calidad de vida de los pueblos.

Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

El fin esencial de la cooperación internacional es el desarrollo, la erradicación de la desigualdad y la realización de un estado de bienestar basado en el respeto a los pueblos originarios y su cultura, a la pluralidad y la búsqueda del sueño de que otro mundo es posible.

La ayuda humanitaria también forma parte de la cooperación internacional y por lo tanto debe regirse por el respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos. El eje anglosajón ha utilizado la ayuda humanitaria con una visión injerencista, intervencionista y desestabilizadora como ocurrió en el caso de la ayuda humanitaria que intentaron introducir por Colombia en lo que se ha llamado la batalla de los puentes. Es importante señalar que la injerencia, la agresión y el irrespeto a la soberanía de los pueblos por el eje anglosajón ha tomado en los últimos tiempos una especie de falsos positivos como lo hicieron en el pasado pero con la diferencia de que hoy día utilizan mecanismos más sofisticados disimulados como nobles propósitos como por ejemplo la utilización del tema de los derechos humanos para justificar las invasiones, las agresiones, la injerencia, los bombardeos; el empleo de elementos de la lucha contra el narcotráfico, como fue el caso de Panamá, que infamemente se utilizó la lucha contra el narcotráfico para la invadir ese país. Así mismo utilizan la excusa de la existencia de armas de destrucción masiva que aparezcan o no de todas maneras se justifica para llevar a cabo una invasión como ocurrió en caso de Irak y el caso de la lucha contra el terrorismo que antes era la lucha contra el comunismo, de tal forma que los países que colaboran o porque supuestamente no colaboran también son sujetos de agresiones militares y blancos de campañas mediáticas en los foros internacionales, multilaterales y de todo tipo para satanizar a un país, a su gobierno, a su sistema político, para luego implementar agresiones, sanciones, llegando incluso a la criminal intervención militar.

El 11 de marzo de 2020 las autoridades de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declararon oficialmente el estado de pandemia por el virus Covid-19. Desde ese momento todos los países del mundo entraron en estado de emergencia ante los numerosos contagios y fallecimientos. Se impuso la cuarentena obligatoria para tratar de frenar el auge de la pandemia. Hoy, después de un año de sometimiento y lucha contra el virus y sus mutaciones no queda duda de que es urgente que los países cooperen para organizar campañas de vacunación que garanticen el acceso de todos los pueblos a la vacuna. Durante este año de pandemia hemos sido víctimas de campañas globales de desinformación sobre los

Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

tratamientos para combatir el virus, la guerra entre los grandes laboratorios mundiales, el secretismo sobre las negociaciones entre las compañías farmacéuticas y los gobiernos, y la falta de cooperación para lograr acuerdos y programas que garanticen que todas las personas del planeta tengan acceso a la vacuna.

En este sentido, se han colado en la prensa internacional algunas inquietudes sobre las negociaciones para adquirir las vacunas y la negativa a revelar los términos de los contratos de adquisición lo cual en algunos países ha constituido serios obstáculos que han retrasado la vacunación.

Existen enormes distorsiones producto de los negocios de las grandes trasnacionales farmacéuticas, de los intereses de grandes grupos económicos y de la politización interesada que inclina la balanza a favor de los países poderosos en la distribución de las vacunas. El mecanismo COVAX de distribución de vacunas desarrollado por las Naciones Unidas no escapa a estos desequilibrios, distorsiones, observándose una tendencia a favorecer a unas naciones más que a otras lo cual en la práctica opera en detrimento de la eficacia de los programas destinados a garantizar la vacunación de toda la población mundial.

Estamos viviendo una emergencia sanitaria global ante la cual uno esperaría que el sistema mundial utilizara mecanismos mucho más transparentes y buscara un esquema más cooperativo. En cambio vemos que se sigue amparando un mercado monopólico y consagrando la confidencialidad sobre los precios.

Las fallas de la cooperación internacional también se evidencian en lo que respecta a las migraciones, ya sean producto de guerras y situaciones de inestabilidad como los casos de Medio Oriente, Libia, Siria, Afganistán, Irak, o las migraciones económicas ocasionadas por la pobreza, el hambre y la miseria como ocurre en los desplazamientos de población de África hacia Europa o de los países de Centroamérica y México hacia Estados Unidos. Un caso especial son las migraciones inducidas por intereses políticos de una gran potencia y la imposición de sanciones económicas unilaterales y coercitivas o en el ámbito humanitario como es el caso de de la República Bolivariana de Venezuela y de otros países.

Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

Independientemente de la condición migratoria de las personas, es necesario brindarles asistencia humanitaria y contar con programas que aporten soluciones individuales y colectivas. El fortalecimiento de los mecanismos de protección temporal o permanente de los migrantes es un trabajo cuya efectividad va a depender de asegurar una cooperación internacional no solo para brindar la asistencia debida sino también para pensar en programas preventivos destinados a que los países de bajo desarrollo o con su estabilidad económica bloqueada puedan afrontar el mejoramiento de la situación social y las condiciones de vida en sus países.

Un problema adicional es el crecimiento de migración sucia que oculta la acción de mafias internacionales en la trata de personas, la explotación sexual de los migrantes, las incontables muertes que se han producido por desplazamientos ilegales comercializados por grupos criminales. Las migraciones provenientes del Norte de África han convertido el Mar Mediterráneo en una dramática e ignorada fosa común. Así mismo cabe señalar que las migraciones se han convertido en un negocio muy lucrativo para las grandes mafias nacionales e internacionales que trafican drogas. Una realidad terrible deshumanizante en especial para los niños involucrados y que requiere de una cooperación internacional conjunta, concertada entre todos los organismos internacionales y gobiernos que concentran más riqueza para evaluar esa situación y realizar las ayudas e inversiones que se requieran para contribuir con los gobiernos de los países más pobres en la mejora de la calidad de vida de las personas, reducir la miseria y el hambre y en ofrecer igualdad de oportunidades para acceder a alimentos, salud, educación, bienes y servicios de calidad, como lo proclaman los objetivos de Naciones Unidas que en la mayoría de las veces se vuelven papel mojado.

El mundo no puede continuar siendo la prosperidad de unos pocos sobre la miseria de muchos, el derecho al futuro y a la conservación de los equilibrios del planeta y de la humanidad no pueden ser vulnerados por partes interesadas en acrecentar su propia riqueza.

Estructura de la Ley de Cooperación Internacional.

La elaboración de este Anteproyecto de Ley de Cooperación Internacional se hizo mediante la constitución de una Mesa Técnica integrada por representantes de la Vicepresidencia de



Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

la República, de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Finanzas, Planificación y Desarrollo Social, Educación, Infraestructura, Integración y Comercio Exterior, Trabajo, Procuraduría General de la República y BANDES.

La adopción de una Ley de Cooperación Internacional supone la oportunidad de articular en un único texto el conjunto de medidas e instrumentos que han ido configurando nuestra política de cooperación. Esta labor de integración normativa de codificación tiene la finalidad de actualizar el marco legal existente, a fin de responder de manera adecuada a una realidad cambiante. Lo mismo cabe decir de los principios y objetivos que inspiran nuestra política de cooperación internacional, que no son los mismos bajo los cuales se promulgó la Ley vigente y que hoy precisan de una redefinición acorde con los retos actuales y a la luz de las previsiones de la Constitución de 1999.

Tratándose de una Ley marco, la presente Ley de Cooperación Internacional consta de veinticuatro (24) artículos, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y una final. Se organiza en torno a tres ejes fundamentales, que constituyen los tres capítulos en que se integra su articulado.

El Capítulo I, dedicado a las disposiciones generales, define en el artículo 1 el objeto de la Ley y en el 2 su ámbito de aplicación. En los artículos 4, 5, 6 y 7 se establecen, respectivamente, los principios, objetivos, áreas y prioridades de la política de cooperación internacional del Estado venezolano.

El Capítulo II contempla la creación del Fondo para la Cooperación y Asistencia Internacional, que se encargaría de financiar, conforme a las prioridades de la política exterior y la conveniencia nacional, los programas, proyectos, acciones de cooperación técnica y científica, financiera no reembolsable, asistencia internacional y demás actividades que realice la República Bolivariana de Venezuela en el ámbito de la cooperación internacional.

El Capítulo III versa sobre la participación social en la cooperación internacional, estableciendo en su artículo 15 el deber del Estado venezolano de fomentar y regular, de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes, la participación de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, universidades, empresas,

Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

organizaciones empresariales, sindicatos y demás agentes sociales en actividades relacionadas con la cooperación internacional. En tal sentido, se aborda una definición de lo que a los efectos de la Ley debe entenderse por organizaciones no gubernamentales y se establecen las normas generales y las pautas para la creación del registro que las agrupará.

En el contexto de la agresión multiforme a la cual ha sido sometida la República se entiende que en el marco del principio de la corresponsabilidad que atañe a los venezolanos y venezolanas y a las personas naturales y jurídicas en la seguridad de la Nación se podrá someter a evaluación para su prohibición, suspensión, restricción o eliminación definitiva la cooperación existente de las asociaciones civiles en Venezuela con otras asociaciones, gobiernos u organismos internacionales que participen en la aplicación, de manera directa o indirecta, de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales por cuanto atentan contra el desarrollo integral de la Nación.

En ese orden de ideas, con el espíritu de promover y establecer, en el marco constitucional, relaciones de cooperación y de respeto entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y otros gobiernos esta Ley marco establece la adopción del principio de garantías de reciprocidad entre las partes en los acuerdos de cooperación que se adopten luego de promulgada esta Ley y la negociación y firma de Protocolos que actualicen los Acuerdos de Cooperación ya existentes.

Igualmente esta Ley marco contempla la adecuación de los instrumentos de cooperación internacional suscritos por la República y de los que se adopten en adelante a los criterios y principios establecidos en la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos hasta que se eliminen definitivamente las medidas coercitivas unilaterales que se ejercen ilegalmente contra la República.



Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente:

LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Capítulo I

De las Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la cooperación internacional del Estado venezolano, en cuanto a la promoción y ejecución de acciones y programas de cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y los gobiernos de otros países, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y en general de todas aquellas instituciones, organizaciones, fundaciones o asociaciones sin fines de lucro, públicas o privadas, que establezcan y realicen actividades de cooperación internacional.

Ámbito

Artículo 2. Esta Ley se aplica a todas las actuaciones y actividades que se realicen en el marco de la cooperación internacional o que se relacionen con ésta y que impliquen, entre otros, la recepción, transferencia e intercambio de bienes, servicios, capitales y recursos públicos o privados, materiales, humanos, económicos, financieros, desde el exterior hacia la República Bolivariana de Venezuela y desde la República Bolivariana de Venezuela hacia el exterior.

Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

Definición

Artículo 3. A los efectos de esta Ley, se entiende por cooperación internacional en sentido amplio el conjunto de acciones, actividades y procedimientos, destinadas a la transferencia de recursos y capacidades para apoyar el desarrollo social, humano y económico, llevados a cabo por los países, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y en general por todas aquellas instituciones, organizaciones, fundaciones o asociaciones sin fines de lucro, públicas o privadas, que establezcan y realicen actividades de cooperación internacional. En tal sentido, la cooperación internacional es el medio por el cual el Estado venezolano recibe, transfiere e intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas e internas, con el objetivo de complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo.

Principios

Artículo 4. La cooperación internacional del Estado venezolano se inspira en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y se desarrollará conforme a los siguientes principios:

1. Independencia e igualdad entre los Estados.
2. Libre determinación y no intervención en los asuntos internos.
3. Respeto a la soberanía.
4. Cooperación.
5. Reciprocidad entre las partes.
6. Amistad entre los pueblos.
7. Complementariedad.
8. Solidaridad.

La cooperación internacional que desarrolle la República Bolivariana de Venezuela se adecuará a los principios y normas establecidas en la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos en cuanto sea aplicable.

Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

Propósitos

Artículo 5. La cooperación internacional del Estado venezolano se inspira en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y se desarrollará conforme a los siguientes propósitos:

1. Promoción de la cooperación pacífica entre las naciones basada en la no intervención en los asuntos de otros países, en la autodeterminación de los pueblos, en la solución pacífica de las controversias, en el rechazo a la guerra, en el respeto a los derechos humanos, en el apoyo al desarme nuclear, en la conservación del equilibrio ecológico y de los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la Humanidad y en la democratización de la sociedad internacional.
2. Reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario último de la política de cooperación.
3. Defensa y promoción de los derechos humanos, de las libertades fundamentales, la paz, la democracia, la participación ciudadana en condiciones de igualdad para mujeres y hombres, la no discriminación por razón de sexo, raza, cultura, religión y el respeto a la diversidad.
4. Promoción de un desarrollo humano integral, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género en todas las naciones, procurando la aplicación del principio de corresponsabilidad entre los Estados, en orden a asegurar y potenciar la eficacia y coherencia de las políticas de cooperación internacional en su objetivo de erradicar la pobreza en el mundo.
5. Promoción y fortalecimiento de los ideales de solidaridad como valores fundamentales en las relaciones de cooperación entre las naciones, los pueblos y los individuos, como una condición previa para la eficacia de las políticas de los pueblos y como garantía de la paz mundial, con miras a abordar los problemas mundiales equitativamente y con justicia social a favor de los más desposeídos.
6. Promoción de la diversificación de las modalidades de relacionamiento entre los distintos actores de la comunidad internacional, estimulando la solidaridad y la cooperación entre

Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

los mismos y unificando criterios en torno a la gestación de un mundo multipolar basado en principios de simetría y reciprocidad entre las naciones.

7. Consolidación de la integración latinoamericana y caribeña en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región, coordinando esfuerzos en la promoción del desarrollo común de nuestras naciones, apoyando acciones que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes.
8. Contribuir al desarrollo político y social autónomo, interdependiente y sustentable entre naciones, gobiernos y pueblos de América y del mundo.

Objetivos

Artículo 6. La cooperación internacional del Estado venezolano se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los lineamientos y políticas que al efecto establezca el Presidente de la República, para cumplir, entre otros, con los siguientes objetivos:

1. Fortalecer los vínculos entre la República Bolivariana de Venezuela y los países del mundo, privilegiando las relaciones con los países latinoamericanos, caribeños e iberoamericanos.
2. Unir esfuerzos a favor de la ejecución de la cooperación con diferentes gobiernos, organizaciones e instituciones cooperantes internacionales.
3. Promover la aplicación de fórmulas prácticas para la solución de los problemas que afecten el bienestar de los pueblos.
4. Poyar las políticas de igualdad e inclusión social, así como la promoción del respeto de los derechos de aquellos sectores tradicionalmente excluidos
5. Contribuir a un mayor equilibrio en las relaciones políticas, estratégicas, económicas y comerciales, promoviendo así un marco de estabilidad y seguridad que garantice la paz internacional.

Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

6. revenir y atender situaciones de emergencia mediante la prestación de acciones de ayuda humanitaria.
7. Propiciar la consolidación de gobiernos democráticos, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
8. Impulsar y contribuir con las relaciones políticas, económicas, ambientales, educativas, deportivas y culturales con otros países.

Áreas de cooperación

Artículo 7. Las áreas de la cooperación internacional abarcarán preferentemente las establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como la ayuda humanitaria; la capacitación para el desarrollo humano integral; el intercambio humanístico, la asistencia científica y técnica; la acción social, el equipamiento de servicios y el suministro de materiales; apoyo al aparato productivo y a las mejoras en la calidad de vida.

Prioridades

Artículo 8. Las prioridades de la cooperación internacional serán formuladas en torno a los ejes educativo y cultural, científico y tecnológico, social, económico, financiero, comercial, educativo y deportivo. Las acciones de apoyo en situaciones de emergencia serán expeditas.

Políticas públicas

Artículo 9. Las políticas públicas de cooperación internacional, como expresión de la política exterior del Estado venezolano, buscarán la coordinación y la integración armónica de esfuerzos entre organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y en general de todas aquellas instituciones, organizaciones, fundaciones o asociaciones sin fines de lucro, públicas o privadas, y la sociedad civil dentro del objetivo común de incentivar el desarrollo humano integral, la justicia social y el bienestar de los pueblos.

Instrumentos

Artículo 10. Además de los instrumentos contemplados en los tratados y convenios internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, la política de cooperación internacional del Estado venezolano se pone en práctica a través de las siguientes modalidades:

Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

1. Cooperación energética.
2. Cooperación técnica y científica.
3. Cooperación económica y financiera.
4. Ayuda humanitaria, tanto alimentaria como de emergencia, incluyendo a los países que atraviesan conflictos armados, instrumentada por medio de acuerdos bilaterales o multilaterales.
5. Educación para el desarrollo y sensibilización social.
6. Transferencia tecnológica.
6. Desarrollo de obras de infraestructura para el bienestar de los pueblos.

Órgano desconcentrado para la cooperación internacional

Artículo 11. Sin perjuicio de las competencias asignadas a otros ministerios, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá crear un órgano desconcentrado de carácter técnico especial, dependiente del ministerio con competencia en materia de cooperación internacional, con autonomía administrativa y financiera, el cual estará encargado de ejecutar y apoyar las políticas, planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional que impulse el Estado, mediante la captación, prestación y administración de recursos que provengan o sean destinados a actividades de cooperación internacional. Así mismo ejercerá funciones de organización, dirección, control, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación internacional en donde participe el Estado venezolano.

Capítulo II

Del Fondo para la Cooperación y asistencia Internacional

Creación

Artículo 12. Se crea el Fondo para la Cooperación y Asistencia Internacional, sin personalidad jurídica y como cuenta especial del órgano desconcentrado para la Cooperación Internacional.

Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

Finalidad

Artículo 13. El Fondo para la Cooperación y Asistencia Internacional tendrá como finalidad financiar, conforme a las prioridades de la política exterior y la conveniencia nacional, los programas, proyectos, acciones de cooperación técnica y científica, financiera no reembolsable, asistencia internacional y demás actividades que realice la República Bolivariana de Venezuela en el ámbito de la cooperación internacional.

Recursos

Artículo 14. El Fondo para la Cooperación y Asistencia Internacional contará con los siguientes recursos:

1. Las asignaciones contempladas en la Ley de Presupuesto.
2. Los legados, donaciones, transferencias y otros recursos que para el apoyo a la cooperación entre países reciba de otros gobiernos, de organismos internacionales, de fuentes cooperantes e instituciones públicas y privadas ya sean nacionales o extranjeras.
3. Los recursos generales por operaciones triangulares orientadas a la cooperación hacia terceros países en desarrollo.
4. Los demás bienes y recursos que, con destino a este fondo se adquieran a cualquier título, de conformidad con la ley.

Reglamentación

Artículo 15. El Ejecutivo Nacional reglamentará la organización y funcionamiento, así como los demás aspectos relativos al Fondo para la Cooperación Internacional.

Capítulo III

De la participación social en la cooperación internacional

Fomento de la cooperación internacional

Artículo 16. El Estado venezolano fomentará la participación de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, universidades, empresas, organizaciones empresariales, sindicatos y demás agentes sociales en actividades relacionadas con la

Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

cooperación internacional, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en esta Ley y su Reglamento.

Organizaciones no gubernamentales

Artículo 17. A los efectos de esta Ley se consideran organizaciones no gubernamentales aquellas organizaciones de Derecho privado, de tipo asociativo o fundacional, constituidas conforme a las disposiciones establecidas en las leyes que rigen el registro público de documentos que sean receptoras de recursos provenientes de la cooperación internacional y que, además de otras actividades, tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus estatutos, la actuación en materia de cooperación internacional o que realicen actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional.

Las organizaciones no gubernamentales deberán gozar de plena capacidad jurídica y de obrar, disponer de una estructura que garantice suficientemente el cumplimiento de sus objetivos y carecer de fines de lucro.

Sistema Integrado de Registro

Artículo 18. Se crea el Sistema Integrado de Registro de organizaciones no gubernamentales como parte integrante del órgano desconcentrado para la cooperación internacional. Las organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeras, que cumplan con los requisitos y formalidades establecidas para su constitución por sus respectivos ordenamientos jurídicos, deberán inscribirse en el Registro que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

Inscripción

Artículo 19. La inscripción de las organizaciones no gubernamentales en el Registro previsto en esta Ley es obligatoria y constituye una condición indispensable para ser reconocidas por el Estado venezolano como entes susceptibles de realizar actividades de cooperación con sus homólogos en otros países, así como para acceder a los incentivos fiscales contemplados en las leyes que regulan la materia impositiva y tributaria.

Carácter Público

Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

Artículo 20. El Registro de Organizaciones no Gubernamentales tiene carácter público, en los términos consagrados en la Constitución y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

Organizaciones no gubernamentales. Requisitos para su registro

Artículo 21. El Reglamento de esta Ley establecerá los requisitos que deben cumplir y los documentos que deben consignar las organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras que realicen actividades en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela a los efectos de su inscripción en el Registro.

Organizaciones no gubernamentales extranjeras. Legalización de documentación

Artículo 22. Además de los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley, para que las organizaciones no gubernamentales extranjeras puedan realizar sus actividades en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela deberán consignar la documentación sobre su constitución y estatutos debidamente legalizada y reconocida conforme al principio de reciprocidad establecido en esta Ley y a las normas establecidas en los convenios internacionales válidamente suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela sobre reconocimiento y legalización de documentos públicos.

Deber de información

Artículo 23. Sin perjuicio de lo que al efecto disponga el Reglamento de esta Ley, las organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeras, que operen en el territorio la República Bolivariana de Venezuela, suministrarán a las autoridades competentes, así como a cualquier ciudadano que lo solicite, la información y datos sobre su constitución, estatutos, actividades que realizan, proveniencia, administración y destino de sus recursos, con especificación detallada de sus fuentes de financiamiento.

Principio de transparencia

Artículo 24. Las organizaciones no gubernamentales podrán ser auditadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Sujeción a la legalidad

Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

Artículo 25. Las organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeras, que ejerzan sus actividades en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela están sujetas al cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución, en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

Artículo 26. Serán sometidas a evaluación a los fines de su prohibición, suspensión, restricción o eliminación definitiva todas aquellas organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones sin fines de lucro, públicas o privadas, que realicen actividades de cooperación internacional en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que, de manera directa o indirecta, promuevan o participen con otras asociaciones, organizaciones, gobiernos u organismos internacionales, en la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contra la República en especial cuando dichas medidas atenten o afecten el desarrollo integral de la nación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga la Ley sobre Cooperación Internacional publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.554, de fecha 8 de enero de 1958.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Lapso para ajustarse a los lineamientos del órgano desconcentrado

Primera. Dentro del lapso de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, los organismos que realicen actividades de cooperación internacional, deberán ajustarse a sus previsiones y a los lineamientos emanados del órgano desconcentrado encargado de la cooperación internacional.

Lapso para reglamentar la Ley



Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración

Segunda. El Presidente de la República en Consejo de Ministros reglamentará esta Ley dentro de los noventa días siguientes a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigencia

Única. Esta Ley entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los _____ días del _____ de _____ de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.